PASIÓN POR EDUCAR

Nombre del alumno: Carlos Mario Camilo Cristiani.

Nombre de la docente: Gladis Adilene Hernández López

Nombre del trabajo: Mapa conceptual.

Nombre de la materia: teoría general de las obligaciónes.

Nombre de la Universidad: (UDS) Universidad Del Sureste.

Grado: Tercer cuatrimestre.

Teoría general de las obligaciones.

De las obligaciones que nacen del acto ilícito.

ARTÍCULO 1910. El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

Capitulo I.

De las obligaciones condicionales.

Del riesgo profesional.

Expresión que engloba a las lesiones orgánicas, perturbaciones funcionales o la muerte misma, así como todo estado patológico imputable al sistema de producción; es decir, que reciben el calificativo de profesionales, cuando se producen como consecuencia o en el ejercicio del trabajo.

Artículo 1935 -1937 código civil.

son aquellas cuya eficacia depende de la realización de una condición, entendida como un hecho futuro e incierto, mientras que las obligaciones puras son aquellas que no están sujetas a circunstancia alguna que limite sus efectos (o sea, a condición ni plazo).

Artículo 1938-1952 código civil.

Titulo segundo II

Modalidades de las obligaciones

ARTÍCULO 1938

Concepto de obligación condicional

La obligación es condicional cuando su existencia o su resolución dependen de un acontecimiento futuro e incierto.

ARTÍCULO 1939

Concepto de condición suspensiva

La condición es suspensiva cuando de su cumplimiento depende la existencia de la obligación.

ARTÍCULO 1940

Concepto de condición resolutoria

La condición es resolutoria cuando cumplida resuelve la obligación, volviendo las cosas al estado que tenían, como si esa obligación no hubiere existido.